



ANEXO III

REGLAMENTO UNIFORME DE MEDIACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDIACIÓN ACUERDO JUSTO

Preámbulo

Con independencia de la naturaleza jurídica, mercantil o civil, del negocio que vincule a dos o más partes, éstas, en ocasiones, no contemplan procedimientos extrajudiciales para la resolución de desavenencias, ni nombran a entidad alguna a la que encomendar la gestión de dichos procedimientos.

Las Normativas y Reglamentos Omnímodos Auto-Administrados han sido diseñadas para proporcionar a cualesquiera partes un marco extrajudicial eficaz y jurídicamente válido para la resolución de disputas, constituyendo una estructura procesal flexible acorde con su voluntad desde la que puedan resolver sus diferencias autónomamente.

Las partes son libres para pactar términos de sometimiento previo o sobrevenido con respecto a disputas que puedan surgir o hayan surgido a cualquier metodología extrajudicial de su interés, siendo igualmente libres para administrarlos autónomamente según lo dispuesto en estos reglamentos y normativas, o bajo la dirección de tercero experto de su libre elección.

Asimismo, las partes son libres de acordar el escalonamiento de metodologías extrajudiciales en la forma que a su juicio sirva para resolver sus desavenencias.

Las Normativas y Reglamentos Omnímodos Auto-Administrados se presentan en este documento en idioma español e inglés. Dichas versiones no son traducciones, sino normativas y reglamentos autónomos e independientes con objeto de que no pueda existir discrepancia de criterio respecto al significado de sus respectivos articulados según su versión inglesa o española.

Sobre la mediación

La mediación es un método extrajudicial mediante el que un tercero asiste a aquellos que deseen libremente explorar soluciones negociadas a su conflicto.

Tanto en su vertiente mercantil como civil la mediación proporciona un cauce desde el que:

- Reanudar o facilitar la comunicación.
- Explorar alternativas y soluciones adaptadas a cada situación concreta.
- Atender a las necesidades de las partes ínidamente y en su conjunto.
- Alcanzar acuerdos estables y duraderos.

Convenio de mediación

“Las partes convienen someter todas las diferencias que se deriven de su relación jurídica a mediación según la normativa prevista en la Normativa Uniforme para la Mediación Auto-Administrada del Instituto de Mediación Acuerdo Justo. Asimismo, las partes se comprometen expresamente a participar en un mínimo de tres sesiones de mediación.”



NORMATIVA UNIFORME MEDIACIÓN AUTO-ADMINISTRADA

En vigor cuando las partes convengan mediar

Consentimiento para mediar

- (i) Para iniciar la mediación de toda o cualquier controversia de acuerdo con la Normativa Uniforme para la Mediación Auto-Administrada (en adelante “normativa”), las partes contratantes (en adelante “partes”), deberán firmar convenio de consentimiento para mediar (en adelante “convenio”), según esta normativa.
- (ii) Con anterioridad al consentimiento de las partes para mediar según esta normativa, éstas habrán de determinar si sus diferencias son mediables según derecho que resulte aplicable en su jurisdicción.
- (iii) Esta normativa constituirá la base del proceso administrativo.
- (iv) Las partes podrán enmendar esta normativa de mutuo acuerdo y por escrito.
- (v) Las partes y/o el mediador podrán procurar los servicios de un secretario de su libre elección que facilite la administración de la mediación según lo dispuesto en esta normativa y bajo la dirección y responsabilidad del mediador siempre que dicho servicio se pacte expresa y conjuntamente por las partes y el mediador. Si durante el transcurso de la mediación una o todas partes o el mediador censurasen expresamente y por escrito la actuación del secretario, la administración de la mediación según esta normativa revertirá al mediador.

Designación y nombramiento del mediador

- (i) Las partes dispondrán de treinta (30) días para designar al mediador contados desde la fecha en la que perfeccionen su convenio. Transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan designado al mediador, el convenio devendrá ineficaz.
- (ii) Las partes son libres para designar al mediador, así como establecer su cualificación profesional, pudiendo acudir a cualquier profesional, organismo o institución que a su juicio pueda servirles en el proceso de designación del mediador.
- (iii) El mediador designado por las partes deberá aceptar el encargo expresamente y por escrito.

Imparcialidad e independencia

- (i) Toda persona designada por las partes para actuar como mediador deberá ser imparcial e independiente.
- (ii) Todo mediador designado de acuerdo con lo establecido en este Procedimiento deberá manifestar por escrito a todas las partes cualquier circunstancia que pueda suscitar dudas acerca de su imparcialidad e independencia. Dicha obligación perdurará durante la totalidad del proceso de mediación.
- (iii) Todo mediador que actúe según lo dispuesto en el artículo 7(ii) podrá comunicarse directa y unilateralmente con las partes siempre que dicha comunicación sea simultánea hacia éstas.

Iniciación y ratificación del mediador

- (i) Las partes fijarán fecha para la celebración de una sesión preliminar con el mediador dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que el mediador acepte el encargo.



- (ii) Durante el transcurso de la sesión preliminar, el mediador explicará a las partes la naturaleza y objetivos de la mediación, y describirá la metodología que empleará para tal fin.
- (iii) Las partes junto con el mediador acordarán en esta sesión el calendario de las sesiones de mediación a celebrarse.
- (iv) Las partes ofrecerán al mediador un escrito detallando la naturaleza de sus diferencias con antelación a la fecha que hayan fijado para celebrar la primera sesión de mediación.
- (v) Las partes dispondrán de quince (15) días para ratificar al mediador en su encargo contados desde la fecha de celebración de la sesión preliminar
- (vi) La ausencia de ratificación expresa por parte de todas las partes con respecto al nombramiento del mediador obrará a efectos de invalidar el convenio a menos que las partes acuerden reiniciar el proceso de designación, nominación y ratificación de un nuevo mediador.

Función del mediador

- (i) El mediador no tiene autoridad para imponer una solución a las partes, y limitará su actividad a ayudarles a alcanzar un acuerdo sobre sus diferencias.
- (ii) Las partes autorizan al mediador a llevar a cabo reuniones conjuntas o por separado con cada parte durante el transcurso de cada sesión. Cuando el mediador se reúna individualmente con una de las partes, aquél se compromete a no divulgar la información recibida a la otra sin la autorización expresa de la parte con la que mantenga dicha reunión.

Asesoramiento y asistencia

- (i) Las partes podrán asesorarse por los profesionales que estimen oportuno.
- (ii) Las partes deberán estar presentes en toda sesión de mediación que se celebre.

Grabación de sesiones

Ninguna sesión será objeto de grabación por ningún medio excepto con el consentimiento expreso y por escrito de todas las partes

Fin de la mediación

La mediación desarrollada según esta normativa finalizará cuando:

- a) Las partes decidan de mutuo acuerdo y por escrito remitido al mediador dar la mediación por finalizada.
- b) Cuando el mediador considere improbable que sesiones adicionales ayuden a las partes a resolver sus diferencias y comunique dicha circunstancia a las partes.

Confidencialidad, recursos judiciales y arbitraje

- (i) El mediador no dará a conocer a terceros ninguna información relativa al proceso de mediación entre las partes que haya obtenido en sesión conjunta o privada debiendo devolver a las partes toda documentación que haya obtenido de éstas durante el transcurso de la mediación.
- (ii) Las partes se comprometen expresamente a no citar ni al mediador ni al secretario que designen como testigo en cualquier actuación judicial o arbitral entre ellas con respecto a cualquier y toda información, opinión, documento o propuesta que de forma conjunta o en caucus haya sido objeto de intercambio entre las partes, o entre cualquiera hacia el mediador, o de éste hacia aquéllas.
- (iii) Si una o ambas partes llamasen al árbitro a testificar la parte actuante habrá de compensar al mediador todos los gastos que ocasione dicha intervención.



(iv) Cuando por imperativo legal o a discreción de tribunal ordinario con jurisdicción competente se requiriese de mediador que divulgue información confidencial, éste cooperará sin dilación y sinceramente debiendo las partes exonerarlo de toda responsabilidad derivada del testimonio que ofrezca por mandato judicial.

Acuerdo de las partes, Med/Arb

(i) No será preceptiva la firma del mediador en el acuerdo de las partes cuando la mediación finalice como consecuencia de su acuerdo con respecto a todas o alguna de sus diferencias.

(ii) Cuando la legislación aplicable en la jurisdicción en la que se desarrolle la mediación lo permitiere, las partes son libres de arbitrar ante el mediador las diferencias que entre ellas no hayan sido objeto de acuerdo, si bien ni las partes vienen obligadas a arbitrar en ausencia de pacto expreso, ni el mediador viene obligado a aceptar el encargo de arbitraje.